

dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender una de contrato de compañía de responsabilidad limitada denominada **FREGONESE Y ASOCIADOS CÍA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: ⁽¹⁾ **RENATA FREGONESE SANCHEZ**, por sus propios derechos, con capitulaciones matrimoniales que se adjuntan, y por los que representa de ⁽²⁾ **RENATA VÁSCONEZ FREGONESE**, conforme al Poder General que se agrega como habilitante, ecuatorianas, mayores de edad, por sus propios derechos, de estado civil casadas, domiciliados en Quito la primera y en Estados Unidos de Norteamérica la segunda y **RICARDO VÁSCONEZ FREGONESE**, ecuatoriano, mayor de edad, por sus propios derechos, de estado civil soltero, domiciliado en Quito. Los comparecientes son hábiles para contratar y ejercer el comercio, quienes en calidad de socios fundadores convienen en constituir como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará **FREGONESE Y ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA** y que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, y por los estatutos que se incorporan a continuación.- **SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FREGONESE Y ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA. CAPÍTULO**

PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. DOMICILIO. NACIONALIDAD. DURACIÓN. OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La compañía que se constituye por la presente escritura pública, es de responsabilidad limitada, se denominará **FREGONESE Y ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA.** **ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, sin embargo mediante resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer y abrir sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o del exterior. **ARTÍCULO TERCERO. NACIONALIDAD.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil. La prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada le corresponde decidirla a la Junta General, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley sobre esta materia. **ARTÍCULO QUINTO. OBJETO SOCIAL.** La compañía tendrá por objeto social, la fabricación, la importación, exportación, comercialización de bienes, tales como maquinaria, equipos, partes, piezas repuestos, insumos, lubricantes, elementos de contención de petróleos y materias primas para la industria, petrolera, química, eléctrica, electrónica, textil, mecánica, alimenticia, de telecomunicaciones e informática, de la construcción y de mejoramiento ambiental; podrá



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

suministrar tuberías para oleoductos, brocas, tuberías de pilotaje, válvulas de hidrantes, elementos de contención de petróleos, insumos para sistemas de riego, tratamiento ambiental, tratamiento de aguas, alcantarillado, yetrinización, insumos para los desechos reciclables. La compañía podrá dar asesoramiento para la evaluación y diseños petroleros; para la construcción de campamentos petroleros, construcción de vías de acceso, plataformas, lagunas de tratamiento de crudos; exploración, perforación, operación, mantenimiento, importación de torres para perforación de pozos e insumos para pozos petroleros. La compañía podrá proporcionar asistencia técnica, realizar asesorías y estudios respecto a este tipo de productos. La compañía para el perfeccionamiento de sus fines podrá participar como socia o accionista de otras compañías o asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas. En fin podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles y operaciones comerciales permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto. No podrá realizar operaciones financieras, de seguros de capitalización y ahorro y de intermediación de valores.

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. SUSCRIPCIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO SEXTO. DEL CAPITAL. El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 10.000, 00)**, dividido en **DIEZ MIL (10.000)** participaciones de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA.**

0000003

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los socios fundadores de la compañía pagan y suscriben sus respectivas participaciones de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO US\$	CAPITAL PAGADO NUMERARIO US\$	NÚMERO DE PARICIPACIONES
RENATA FREGONESE SANCHEZ <i>OK</i>	3336,00	1.668,00	3.336,00
RENATA VASCONEZ FREGONESE <i>OK</i>	3332,00	1666,00	3.332,00
RICARDO VASCONEZ FREGONESE <i>OK</i>	3332,00	1666,00	3.332,00
TOTAL	US 10.000,00	5.000,00	10.000,00

Las participaciones no pagadas serán canceladas por los socios dentro de los doce meses siguientes a la constitución de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO NOVENO. NATURALEZA DE LAS**



Dr. Rodolfo Salgado Valdez

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que corresponden a los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO.**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que se hará constar necesariamente el carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondan. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación concedida por el Gerente General de la compañía respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de Participaciones y Socios se deberá inscribir la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. La compañía llevará un

Libro de Participaciones y Socios, en el cual se inscribirán las cesiones y en general cualquier modificación al derecho sobre las participaciones. **CAPÍTULO TERCERO.**

DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES. RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Son derechos y obligaciones de los socios : a-) Intervenir en las juntas generales de socios personalmente o por medio de representante, en este último caso, mediante carta dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, salvo la existencia de poder notarial y de carácter general en lo que se refiere a la representación; b-) Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; c-) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d-) Abstenerse de realizar todo acto que implique intromisión en la administración; e-) Ser preferido para la adquisición de las participaciones de otros socios; f-) Pagar a la compañía la participación suscrita; g) Abstenerse de realizar independientemente las mismas actividades que lleva a cabo la empresa; h-) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las expresas excepciones determinadas en la Ley. **CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANO DE GOBIERNO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. INTEGRACIÓN. COMPETENCIA. DECISIÓN. CLASES**



Dr. Rodrigo Balgado Valdez

DE JUNTAS. LUGAR DE REUNIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO. La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la integran los socios legalmente convocados y reunidos. Las resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del derecho que conceda la Ley para impugnar los acuerdos sociales. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LUGAR**

DE REUNIÓN. Las juntas generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

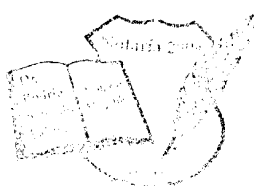
SÉPTIMO. JUNTA ORDINARIA. PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO. La junta general ordinaria se

reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas de resultados, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios que presenten los administradores y el informe de éstos sobre la gestión social, así como cualquier otro asunto puntualizado en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**

JUNTA EXTRAORDINARIA. REUNIÓN Y OBJETO. La junta general extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar asuntos señalados en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**

FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La junta

general será convocada mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio por los administradores, debiendo dejarse constancia del hecho. Las convocatorias se harán por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La junta no podrá tratar sino los asuntos determinados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO. JUNTAS GENERALES. QUORUM.** La junta general para deliberar en primera convocatoria debe contar con la concurrencia de más de la mitad del capital. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. JUNTAS UNIVERSALES.** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y suscriban todos los presentes la correspondiente acta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, actuará de secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o del Gerente General, en la respectiva junta, los propios concurrentes designarán a las personas, socias o no que deban



Dr. Rodrigo Balgudo Valdez

reemplazarlos. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. ACTAS.**

Las actas de junta general que contengan las deliberaciones y acuerdos se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas. Deberán llevar la firma del presidente y secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria y todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se llevarán conforme a los reglamentos y resoluciones emitidos por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son deberes y atribuciones de la Junta General: a-) Interpretar, reformar y codificar los estatutos; b-) Resolver sobre el aumento y disminución del capital; c-) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía y designar liquidadores si fuere del caso, determinando sus atribuciones; d-) Acordar la fusión o transformación de la compañía; e-) Autorizar la compra, venta y gravámenes de bienes raíces f-) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías, así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; g) Designar y remover a los administradores y gerentes de la compañía; h-) Resolver acerca del reparto de utilidades; i) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; j-) Fijar las retribuciones de los

administradores; K-) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; L-) Disponer que se entablen acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; M) Todas las demás establecidas en la Ley. **CAPÍTULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General dentro de las atribuciones señaladas en la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General, para toda clase de gestiones, actos y contratos que pertenezcan al giro del negocio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a-) Administrar y dirigir los negocios sociales; b-) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro ordinario del negocio y al objeto de la compañía, sin más limitaciones que las determinadas en la Ley y en esta escritura pública; c-) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; d-) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía e-) Mantener



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, hasta por un monto de diez mil dólares, necesitando autorización de la junta para girar por montos mayores; f-) Girar, aceptar, librar, suscribir, ceder, endosar, descontar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles; g-) Representar a la compañía en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que efectúe con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada con finalidad social o pública; h-) Suscribir las escrituras públicas, instrumentos públicos o privados en los que consten actos que celebre la compañía incluyendo compra, permutas y ventas de bienes muebles e inmuebles, hipotecas, prendas, sin autorización de la junta general hasta por el monto de diez mil dólares; i-) Suscribir las escrituras de reforma al contrato social, aumento o disminución del capital, prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, cambio de denominación social, traslado del domicilio principal, transformación y fusión; j-) Suscribir los certificados de participaciones; k-) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; l-) Convocar a junta general; ll-) Presentar anualmente a la junta general ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía, el balance anual, la cuenta de resultados y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo señalado por la

Ley; m-) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales, de contabilidad, correspondencia y demás documentos de la compañía; n-) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil y el de los liquidadores cuando fuere del caso; ñ-) Nombrar y remover a los trabajadores y empleados de la compañía; o-) Nombrar apoderados especiales; p-) Nombrar Apoderados Generales previa autorización de la Junta General de socios de la compañía; q-) Todas las demás señaladas en la Ley y en este contrato social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. SUBROGACION.** En caso de falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará a éste el Presidente. Cuando el Presidente reemplace al Gerente General tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que éste, incluyendo la representación legal. **TRIGÉSIMO. CAPÍTULO SEXTO. EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE ANUAL. FONDO DE RESERVA. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. FONDO DE RESERVA.** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva. Las



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** La Dra. Rosalba Pajaro Quesada, abogada con Matrícula Profesional No. 2624 del Colegio de Abogados de Pichincha, otorgada que fuere esta escritura de constitución, queda debidamente facultada para solicitar su aprobación, publicación e inscripción, y en general para realizar todas las diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del Contrato Social. La misma profesional queda autorizada, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera junta general de socios a fin de que se designe a los administradores y se señale su retribución y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y este contrato.

DECLARACIONES. Los socios otorgantes y fundadores de la compañía declaran y reconocen: 1.-) Que son socios las siguientes personas: **RENATA FREGONESE SANCHEZ, RENATA VÁSCONEZ FREGONESE, RICARDO VÁSCONEZ FREGONESE** 2.-) Que el capital social suscrito se encuentra pagado en un cincuenta por ciento de cada participación, de acuerdo con la siguiente lista: **RENATA FREGONESE SÁNCHEZ**, suscribe 3336,00 dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden a 3.336 participaciones de un dólar cada una y paga 1668 dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden a 1668 participaciones de un dólar cada una, **RENATA VÁSCONEZ FREGONESE** suscribe 3.332,00 dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden a 3.332

participaciones de un dólar cada una, paga 1.666,00 dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden 1.666 participaciones de un dólar cada una; **RICARDO VÁSCONEZ FREGONESE** suscribe 3.332 participaciones de un dólar cada una y paga 1.666 dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden a 1666 participaciones de un dólar cada una 4-) Ratifican que la suscripción y pago de las participaciones se ha hecho conforme a lo que consta en el artículo séptimo de este contrato, es decir en un cincuenta por ciento del capital suscrito; íntegramente suscrito que no se reservan provecho ninguno, ni ventaja o privilegio; y, que los aportes se hallan depositados en la respectiva cuenta de integración de capital, según consta del certificado bancario que se agrega como parte integrante de esta escritura.- Los socios autorizan a la Doctora Rosalba Pájaro Quesada, abogada en libre ejercicio profesional, con Matrícula 2624 del Colegio de Abogados de Pichincha para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla con los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por la Doctora Rosalba Pajaro Quezada, con matrícula profesional número dos mil seiscientos veinticuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

2. *Renata Fregonese S.*

SRA. RENATA FREGONESE SÁNCHEZ

CC: 1705790450

A - *Ricardo Vascónez*

SR. RICARDO VÁSCONEZ FREGONESE

CC: 171017620-5

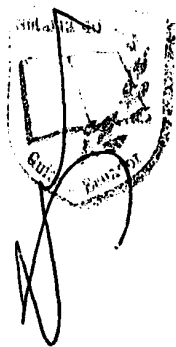
El Fian
and

ESCRITURA 0003462

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00028587

0000009



PODER GENERAL
QUE OTORGA
RENATA VÁSCONEZ FREGONESE
A FAVOR DE.
RENATA FREGONESE SÁNCHEZ
CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 20 de 4to COPIAS
J.E.L

Escritura Nro.- 1069

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de Abril del año dos mil seis; ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece la señorita, Renata Vásconez Fregonese, soltera, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de cédula de ciudadanía que en fotocopia se agrega; bien instruida por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.

SEÑOR NOTARIO: En su registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar un Poder General, al siguiente tenor: La señorita Renata Vásconez Fregonese, ciudadana Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera por sus propios y personales derechos confiere Poder General en favor de la señora Renata Fregonese Sánchez, ciudadana

1

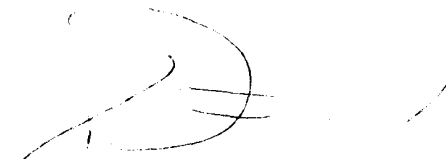


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ecuatoriana, mayor de edad, para que ésta, a nombre y en representación de la mandante, pueda comprar, vender, hipotecar, total o parcialmente, dar en arrendamiento, en anticresis o gravarlos de cualquier manera, todos y cada uno de los bienes inmuebles que posee. Al efecto podrá pactar precio, forma de pago, condiciones, plazo, recibir dineros, letras de cambio, cheques, pagarés y otros valores, de la naturaleza que fueren. La Apoderada está facultada para vender, dar en prenda, comodato los bienes muebles, de la mandante. Para que contraiga obligaciones; para que adquiera derechos reales o personales; para que intervenga en toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, judiciales y extrajudiciales, que en la actualidad tuviera o que llegare a tener en lo posterior; para que abra, cierre, gire en libretas de ahorro o de cuentas corrientes, para que retire, cobre, negocie pólizas o retire sus intereses en cualquiera de los Bancos, Asociaciones, Mutualistas, Instituciones de Crédito y Financieras, de la localidad, del país o del Extranjero; para que gire, cobre, endose, proteste cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas o cualquier otro documento de papel fiduciario; para que cobre, reciba precio, dineros, valores, especies provenientes de cualquier acto o contrato, judiciales o extrajudiciales que tenga pendientes en la actualidad o que llegare a tener en lo posterior; para que cobre, compre, venda, pacte precio, forma de pago, condiciones, plazo, y adquiera de algún modo valores y otros documentos o acciones, o derechos. Para que intervenga, solicite apertura de sucesión, petición de herencia. Para que acepte o repudie herencias, legados, donaciones que se hiciere; para que solicite e intervenga en la guarda y aposición de sellos, para que solicite beneficio de inventarios en tales herencias; para que intervenga como actor o demandado, en todos los juicios que tuviere pendientes en la actualidad o que en lo posterior llegare a tener; para que deduzca y comparezca en juicio, en calidad de actor o demandada en cualquier asunto actual o eventual; para

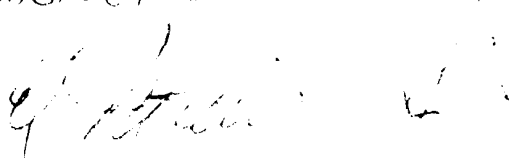
que en tales juicios interponga recurso de apelación, desista de la demanda o de cualquier diligencia. Al efecto, la apoderada queda investida de las más amplias facultades, y especialmente de las contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Incluso podrá absolver posiciones a nombre y representación de la mandante y nombrar Procurador Judicial, de modo que no sea la falta de poder la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Incluso queda facultada para actuar en aquellos actos y contratos, acciones y excepciones, juicios en los que se requiera de cláusula especial. ~~Para que intervenga en la formación y constitución de sociedades civiles, mercantiles, comerciales, industriales, agrícolas, o de cualquier otra naturaleza, o intervenga en sociedades con participación de utilidades. Para que en dichas sociedades intervenga como promotora, como socia, con voz y voto; para que reforme estatutos, amplie el capital, o liquide dichas sociedades o compañías para que asista a Juntas Generales y acepte cargos o dignidades. Para que pueda operar, gestionar, tramitar, actuar, contratar o ingresar a instituciones, organismos, mutualistas o cooperativas de cualquier naturaleza que sean y beneficien a la mandante. Para que realice la Declaración del Impuesto a la Renta, a nombre y en representación de la mandante. Para que plantee reclamos, acciones, excepciones de carácter financiero, fiscal, tributario, municipal, en lo administrativo o en lo contencioso o en lo judicial, en todos los actos y contratos y bienes de la mandante. Para que pueda gestionar, tramitar y obtener créditos, becas o ayudas económicas para especialización, así como toda clase de documentos de carácter estudiantil en instituciones públicas o privadas del país a favor de la mandante. Para que en los bienes que de algún modo interese a la poderante, sean propios o ajenos, solicite fiscalización, de ser necesario, para que retire del correo, cartas, libranzas, paquetes postales y otros, entrados a su nombre y pueda enterarse de su contenido:~~

Cuando mi apoderada presente una reclamación, una petición o solicitud, lo haga con todas las facultades y derechos como si la poderdante lo hiciera personalmente; para que realice cualquier gestión en Empresas públicas o privadas, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las Embajadas y Consulados que existen en el Ecuador. Podrá sustituir este Poder, total o parcialmente, en la persona que la Apoderada considere idónea y con ella podrá actuar, conjunta o separadamente, en todos los actos, y contratos, a nombre y en representación de la mandante. Hasta aquí la Minuta de Poder General. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (firmado) Abogado Carlos Soria Granizo, con matrícula profesional número ocho mil novecientos sesenta y seis, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.



Renata Vásconez Fregonese

C.C Nro. 170862069-8



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO
Y TITULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
VASCONEZ FREGONESE RENATA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
09 NOVIEMBRE 1982
REG. CIVIL C-0111-03911-F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



FIRMA DEL CED. 140C

ECUATORIANA*****

00028589

E333311222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

0000011

OSCAR RICARDO VASCONEZ

RENATA FREGONESE

QUITO

07/04/2003

07/04/2015

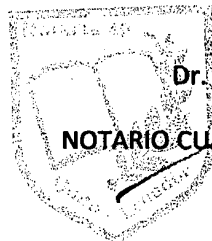
REN
Pch

0569127



PULGAR DEPOSITO

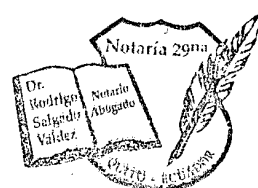
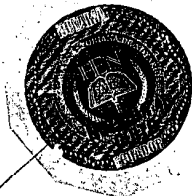
Se otorgo ante mí; en fe de ello confiero esta de QUINTA CORIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga RENATA VASCONEZ FREGONESE, a favor de RENATA FREGONESE SANCHEZ., firmada y sellada en Quito, a los dieciocho día del mes de Abril del dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2012

0000012

Registro de la Propiedad QUITO



HH-0023063

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES

ARMANDO MARSETTI BORIERO

Y

RENATA FREGONESE SANCHEZ

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

*******CPT*******

ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO.---

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis de Diciembre del dos mil nueve; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores **ARMANDO MARSETTI BORIERO y RENATA FREGONESE SANCHEZ**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad italiana e inteligente en el idioma español y ecuatoriana, respectivamente, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, de estado civil divorciados, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla, proceden libre y

voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase extender una de la que conste un contrato de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la suscripción de la presente escritura: Los ciudadanos **ARMANDO MARSETTI BORIERO** de nacionalidad Italiana y **RENATA FREGONESE SANCHEZ** de nacionalidad Ecuatoriana, los dos por sus propios derechos. Los comparecientes son, mayores de edad, de estado civil divorciados, y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** - Los comparecientes por su propia voluntad han decidido contraer matrimonio; y en uso de la facultad concedida por el Artículo Ciento Cincuenta y Uno y siguientes del Código Civil, convienen en las siguientes capitulaciones matrimoniales. **TERCERA:** Por el matrimonio no contraerán sociedad conyugal, pues es su voluntad que tal institución no rija sus relaciones patrimoniales, pues cada uno de ellos desea mantener la separación absoluta de sus propios bienes, su administración, disposición y en general todas las decisiones sobre ellos. **CUARTA:** Los futuros contrayentes no aportan bien alguno al matrimonio que van a formar, pues sobre los de cada uno de ellos se reservan el dominio y administración para sí, así como de todos los que adquieran en el futuro. **QUINTA:** No ingresarán al haber social por consiguiente, ninguno de los bienes de terminadas en el Artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, todos ellos acrecentarán el patrimonio de cada uno de los exponentes. **SEXTA:** Todos los gastos de hogar, toda carga familiar, así



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013

3

como el mantenimiento de los futuros cónyuges serán aportados por los dos. **SEPTIMA:** Los futuros contrayentes **ARMANDO MARSETTI BORIERO** y **RENATA FREGONESE SANCHEZ**, acuerdan excluir de la sociedad conyugal que establecerán, los salarios, emolumentos, honorarios, beneficios, utilidades, frutos, réditos, pensiones, arrendamientos, intereses y lucro, que por cualquier concepto reciban cada uno de los futuros cónyuges individualmente, fruto de sus actividades mercantiles, empleos y oficios, durante el matrimonio; se excluye también de la futura sociedad conyugal, los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, de los bienes propios de cada uno de los capitulantes, que hayan sido adquiridos antes del matrimonio, o que se adquieran durante el mismo, en forma independiente y de su propio peculio. Los bienes muebles o inmuebles, automotores, Sociedades, Compañías o Empresas que se adquieran o establezcan independientemente, acrecentarán el patrimonio propio de cada uno de ellos, no integran la sociedad conyugal y serán administrados, gravados, vendidos, donados, etcétera, por el cónyuge propietario, sin que para tal efecto se requiera de la autorización del otro cónyuge. Así mismo se excluyen de la sociedad conyugal las cuentas corrientes, ahorros, en cualquier moneda que los comparecientes mantengan actualmente o en el futuro ya sean dentro o fuera del territorio Ecuatoriano. Las mismas que las administraran en forma individual con su sola firma, sin que las sumas o saldos de dinero existentes en las mismas y los que se incrementen en el futuro, ingresen al haber de la sociedad conyugal. **OCTAVA:** Los contratos de créditos y obligaciones que hayan adquirido, o adquieran en el futuro

Dr. Rodrigo Machado Yañez

serán excluidas de la sociedad conyugal que se va a formar y son de exclusiva responsabilidad tanto económica como legal de cada uno de los futuros cónyuges.- **NOVENA:** Los futuros cónyuges acuerdan que no ingresarán a la sociedad conyugal los bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de Sociedades, Compañías, Empresas, negocios o automotores que así expresamente se los señale en los respectivos instrumentos públicos o contratos. **DECIMA:** Como no aportan ningún bien al matrimonio, los futuros contrayentes convienen que no se determinarán los bienes propios que actualmente cada uno posee reservándose para sí el dominio y la administración por separado. **DECIMO PRIMERA:** Los futuros esposos declaran expresamente que ninguno de ellos tiene deuda alguna, al menos conceptuable para que merezca considerarse. **DECIMO SEGUNDA:** Cada uno de los comparecientes administrará sus propios bienes. **DECIMO TERCERA:** Todos los gastos que ocasione la presente escritura pública hasta su total legalización son de cuenta de los otorgantes en partes iguales. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este acto. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, a misma que se halla firmada por la Doctora Valeria Carvajal B., Afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil cuatrocientos dos).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se



NOTARIA
PRIMERA



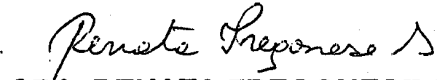
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000014

ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. DE

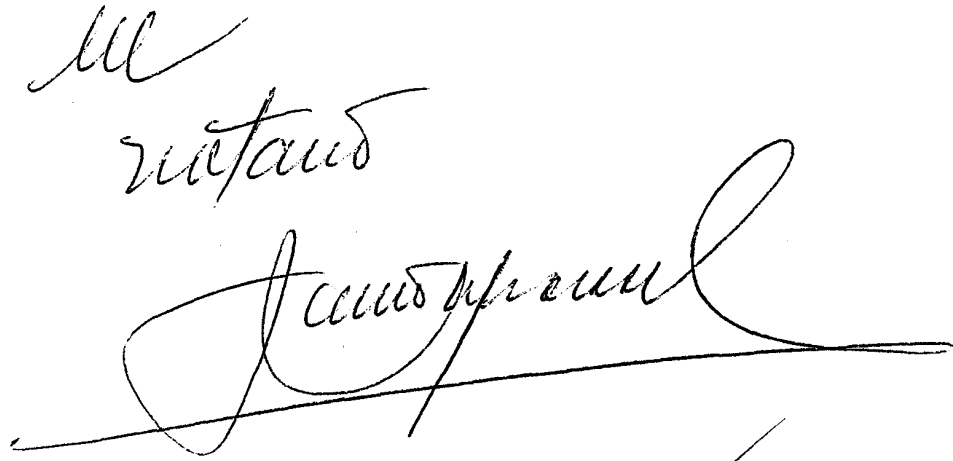
TODO LO CUAL DOY FE.

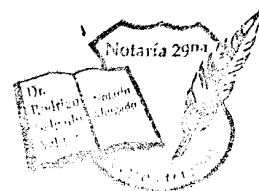

SR. ARMANDO MARSETTI B.


SRA. RENATA FREGONESE S.

CI. No. 100018969-4

CC. No. 170519045-0





Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CIUDADANIA 170519045-0
 FREGONESE SANCHEZ RENATA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 MAYO 1961
 009 0056 06483 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1961



Renata Fregonesse

EQUATORIANA***** E133312222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 GRAZIANO FREGONESE
 MARIA SANCHEZ
 QUITO 20/06/2019
 20/06/2019

2433875



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 14 de Junio del 2009

170519045-0 101-0136

FREGONESE SANCHEZ RENATA

PICHINCHA QUITO

CHAUFORNEZ

■ SANCHEZ Renata F. Cedula: 170519045-0

■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002

1156363 08/12/2009 10:51/57

1156363

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotoscopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ folios _____
 Quito a, 10 de DTC. 2009
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

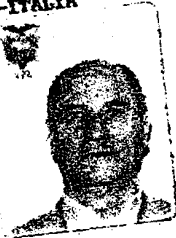


0000015

IDENTIDAD

100018968-4

ARMANDO MARSETTI BORTERO
PROVENE ROCHETTE VICENZA-ITALIA
11 DE MARZO DE 1936
EXT. XX XI 100098 M
QUITO FCHA-1952 EXT.



ITALIANA
DIVORCIADO
SECUNDARIA
PIETRO MARSETTI
MARIA BORTERO
QUITO-9-2-2004
QUITO-9-2-2016

VI333 12272

TECNICO TEXTIL

ATP

0761112

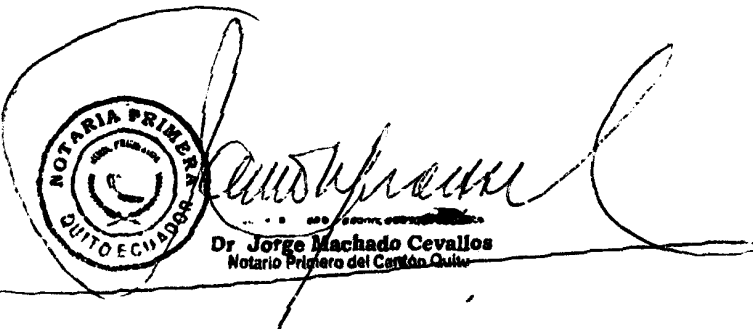
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ (es)
Quito a. 15 DIC. 2009
Dr. Jorge Machado Gevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Dr. Rodrigo Salazar Valdes

Seo -

-torgó ante mí; la escritura de que antecede; y, en fe de ello
CAPITULACIONES MATRIMONIALES, otorgada por ARMANDO
MARSETTI BORIERO y RENATA FREGONESE, confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada en Quito, a
dieciséis de diciembre del dos mil nueve.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Registro de la Propiedad QUITO

HH-0023063

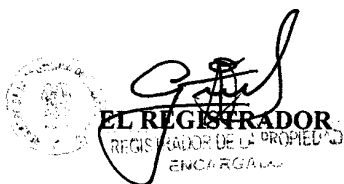
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 142, repertorio(s) - 30355

Matrículas Asignadas.- GENER0067470 CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Jueves, 21 Abril 2011, 10:07:17 AM



Contratantes.-

MARSETTI BORIERO ARMANDO en su calidad de COMPARECIENTE

FREGONESE SANCHEZ RENATA en su calidad de COMPARECIENTE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- MANUEL PÉREZ

Revisor.- PABLO CONTRERAS

Amanuense.- ANDRÉS CUEVA

HH-0023063



OFICINA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO



Registro Civil

Identificación y Cedulación del Ecuador



Registro Civil

Nº 5996306

USD 0.50

COPIA INTEGRAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

NACI. MATRI. DEFU.

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1D Pág. 35 Acta 35

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOCE

ENERO del dos mil DIEZ El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ARMANDO MARSETTI BORIERO nacido en ...
PICVENE ROCHETTE VICENZA ITALIA el 11 DE MARZO de 1936 de nacionalidad ITALIANA de
profesión TECNICO TEXTIL con Cédula Nº 100018969-4 domiciliado en QUITO de
estado anterior DIVORCIADO; hijo de PIETRO MARSETTI y de

MARIA BORIERO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
RENATA FRECCONESE SANCHEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 15 de
MAYO de 1961 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión COMERCIANTE con
Cédula Nº 170519045-0 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA

hija de GRAZIANCA FRECCONESE y de MARIA SANCHEZ
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 12 DE ENERO DEL 2010

En este matrimonio reconocen por sus hijos... llamados...

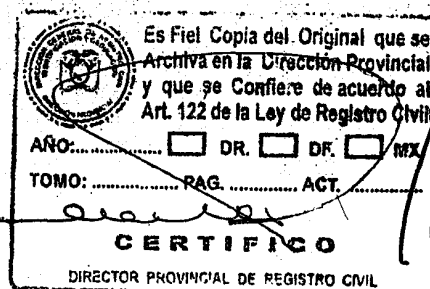
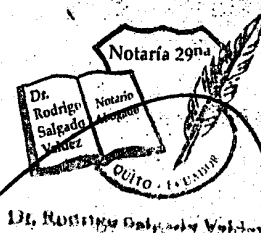
FIRMA DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA

OBSERVACIONES:

LOS CONTRAYENTES HACEN CONSTAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES REALIZADAS
ANTE EL LA NOTARIA PRIMERO DEL CANTON QUITO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL
2009.

FIRMAS:

Renata Frecconese Sanchez *Armando Marsetti Boriero*



compulsada de la copia que en toja (s) me
se presentada. Quito a, 02 MAYO 2011
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

23 ENE 2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351838
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAJARO QUESADA ROSALBA
FECHA DE RESERVACION: 18/03/2011 11:29:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

IREGONESE Y ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

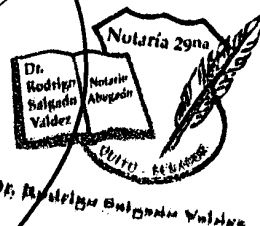
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/05/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Es compulsada la copia que en 1- foja(s) me
fue presentada. - Quito a,

02 MAYO 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Número Operación **CIC101000004750**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
FREGONESE SANCHEZ RENATA	1,668.00
VASCONEZ FREGONESE RENATA	1,666.00
VASCONEZ FREGONESE RICARDO	1,666.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

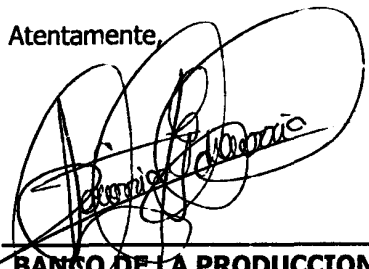
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

FREGONESE Y ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Lunes, Abril 18, 2011**

FECHA

0000018

ECUATORIANA***** E133312222
CASADO ARMANDO MARSETTI BORIERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
GRAZIANO FREGONESE
MARIA SANCHEZ
QUITO 21/01/2010
21/01/2022

2274109

CIUDADANIA 170519045-0
FREGONESE SANCHEZ RENATA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 MAYO 1961
009- 0056 06483 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

Renata Fregone S.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

170519045-0 102 - 0158

FREGONESE SANCHEZ RENATA

PICHINCHA QUITO

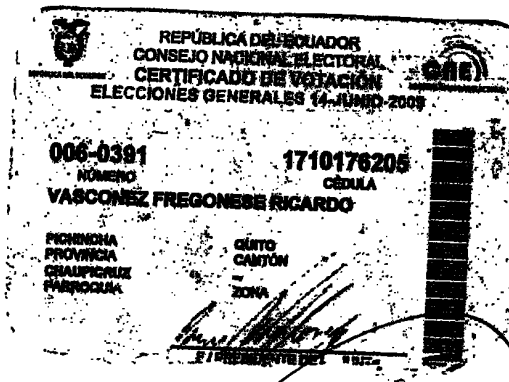
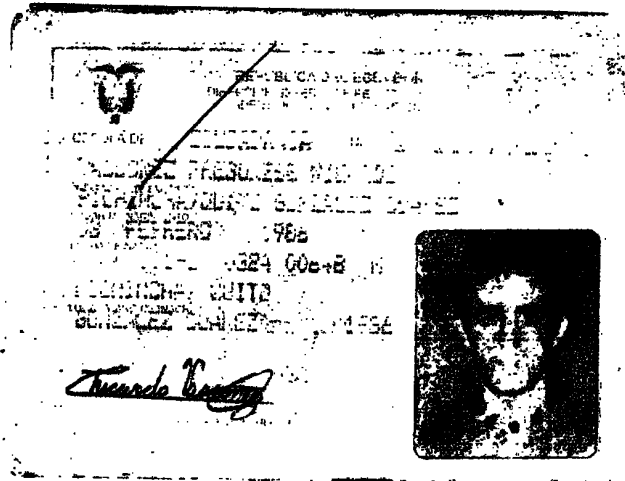
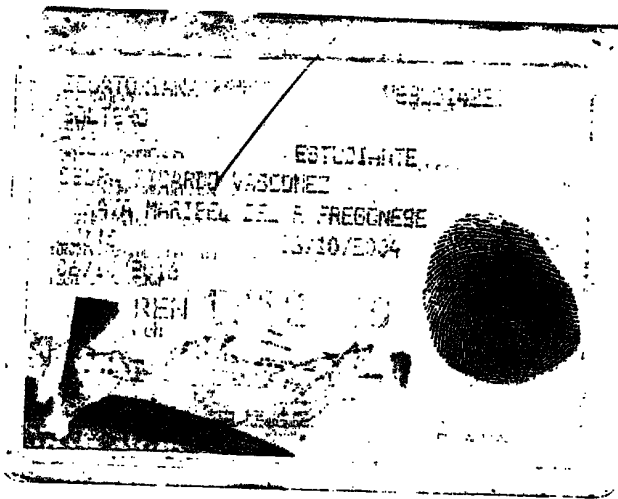
CHAUTAGUA

■ SANCION Multa: 0- Costa Rep: 0- Tot UNID: 16

■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002

1156363 09/12/2009 10:37:57





Por este documento se declara válida

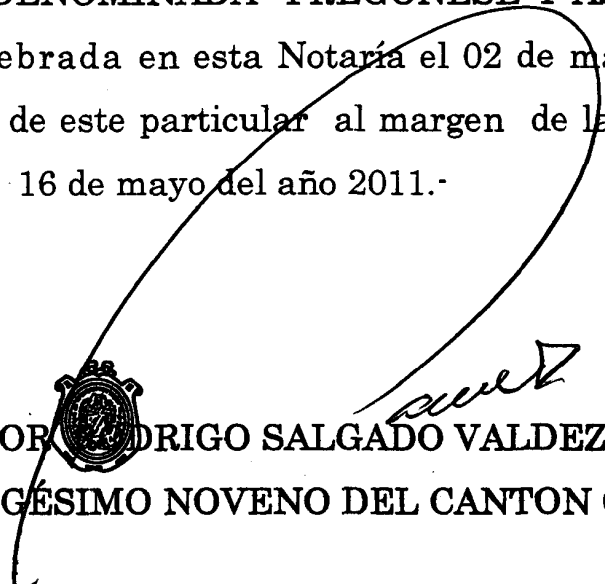
TERCERA
03 MAYO 2011



[Handwritten signature]

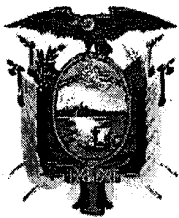
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002005, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 10 de mayo del año 2011, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "FREGONESE Y ASOCIADOS CIA. LTDA."**, celebrada en esta Notaría el 02 de mayo del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 16 de mayo del año 2011.-




DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



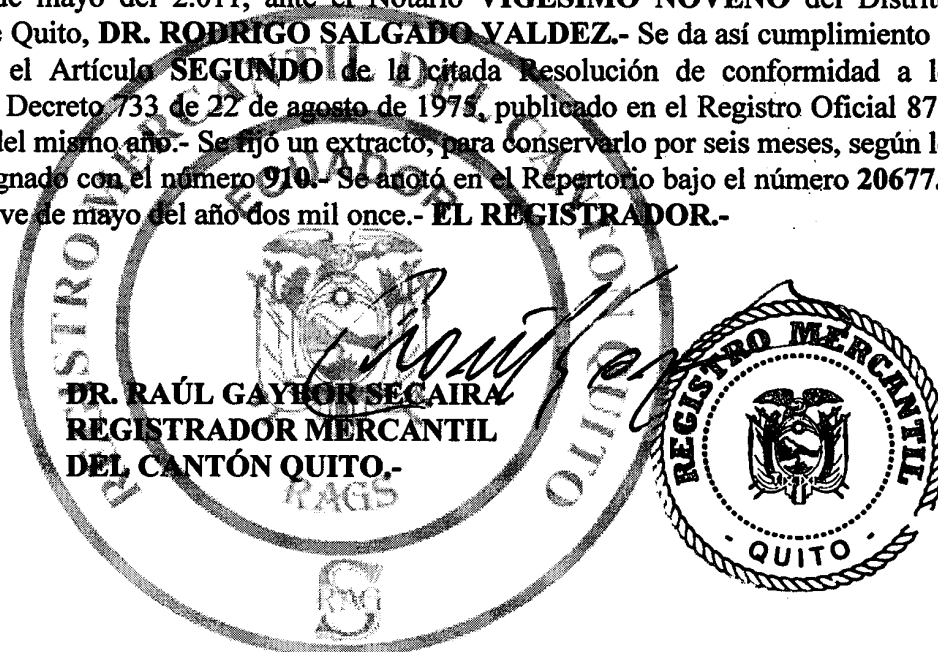


0000020

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo del 2.011, bajo el número 1638 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FREGONESE Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de mayo del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **910.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20677.**- Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13881

0000021

Quito,

28 Mayo 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FREGONESE Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL